

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
115I'	239973.79	4033309.19
116I	239976.80	4033295.85
117I	239980.50	4033273.92
118I	240081.30	4033052.15
119I	240169.89	4032869.51
120I	240234.89	4032734.59
121I	240291.54	4032615.48
122I	240357.27	4032475.41
123I	240437.73	4032298.01
124I	240502.34	4032159.10
125I	240619.98	4032034.86
126I	240640.60	4032021.16
127I	240721.56	4031965.45
128I	240935.63	4031757.20
129I	240979.07	4031722.08
130I	241108.38	4031658.17
131I	241209.14	4031608.27
132I	241308.57	4031488.81
133I	241383.92	4031398.04
134I	241501.12	4031258.55
135I	241581.81	4031152.57
135I'	241593.32	4031138.66
135I''	241669.73	4031067.23
137I.	241979.12	4030598.42
138I.	241999.13	4030572.01
139I	242106.98	4030439.49
140I	242217.60	4030305.30
140I'	242244.85	4030264.54
140I''	242269.70	4030224.02
140I'''	242277.55	4030209.76
140I''''	242303.40	4030168.57
141I	242362.32	4030074.04
141I'	242368.11	4030052.83
142I	242376.43	4030034.54
142I'	242391.80	4030008.94
143I	242439.36	4029940.18
144I	242471.96	4029907.24
144I'	242514.72	4029872.39
145I	242527.31	4029863.63
145I'	242538.77	4029856.10
146I	242602.59	4029826.82
147I	242658.19	4029804.16
148I	242700.75	4029791.35
149I	242809.48	4029644.75
150I	242838.75	4029612.62
151I	243004.17	4029407.94
152I	243058.08	4029367.31
153I	243111.86	4029337.06
154I	243180.18	4029305.20
155I	243322.35	4029271.82
156I	243355.00	4029266.44
157I	243413.20	4029262.55
158I	243475.90	4029279.43
159I	243570.49	4029295.49
160I	243646.05	4029316.43
161I	243847.18	4029392.48
162I	244052.69	4029396.71
163I	244236.06	4029397.83
163I'	244259.66	4029398.17
163I''	244277.77	4029391.88
164I	244519.81	4029310.83
165I	244603.37	4029287.43
166I	244805.97	4029237.39
167I	244985.71	4029180.80
168I	245063.39	4029145.11
169I	245129.17	4029120.36
170I	245186.15	4029102.41
171I	245208.78	4029098.75

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
172I	245290.95	4029078.74
172I'	245321.20	4029053.92
173I	245341.60	4029034.71
174I	245347.30	4029011.43
175I	245388.38	4028964.90
176I	245508.32	4028876.51
177I	245605.04	4028811.92
178I	245697.59	4028755.08

## Descansadero del Pozo Largo

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
A	233844.18	4044794.49
B	234014.85	4044834.40
C	234021.22	4044806.60
D	233964.69	4044751.81
E	233859.53	4044727.22

## Descansadero de la Cabrala

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
A	240302.62	4032450.19
A'	240365.58	4032259.58
B	240392.13	4032187.23
C	240466.20	4031984.77
D	240480.82	4031860.87
E	240490.47	4031860.84
F	240508.21	4031801.74
G	240521.24	4031804.43
H	240541.69	4031807.14
I	240536.45	4031841.28
J	240544.52	4031898.14
K	240572.68	4031986.85
L	240580.98	4031988.49

*RESOLUCION de 14 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada (VP. 428/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el BOE de 22 de junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 7 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 225, de fecha 30 de septiembre de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes alegaciones de parte de los siguientes interesados:

1. Don Luis Ruiz Rajón, manifiesta no tener conocimiento de que exista realenga alguna, lo que existía anteriormente es un camino de tres metros, sin que se le pueda dar la anchura que se le quiere dar, que dicho camino era vecinal y ahora es una carretera.

2. Don Manuel Casado Recio, don Damián López Martínez, doña Eduarda González Moreno, doña Clotilde Prados Castellano, doña Carmen Casado López, doña María Prado Izquierdo, don José Ruiz López, don Rafael Guadix Maza, don José Prieto González, don Antonio Martín Gómez, don Antonio Rivera Bolívar en representación de don Francisco Rivera Terrones; manifiestan no tener conocimiento de la existencia de la vía pecuaria en la zona, solicitando que se consulten escrituras antiguas como comprobante de dicha existencia.

3. Don José Casado, don Manuel Casado Recio, doña María Moreno Ruiz, doña Carmen Casado López, doña María Prados, don Fernando Cerzo Martín, don Antonio Ortega, don Manuel Martín Guevara, don Francisco Rivera Ruiz, don Antonio Cenit Hidalgo, don Antonio Gómez García, don José A. Gómez, don José González, don José Ruiz; igualmente plantean no tener conocimiento de la existencia de la vía pecuaria, solicitando igualmente que se consulten escrituras antiguas como comprobante de dicha existencia. Por último, manifiestan que en todas las escrituras de los terrenos afectados, la linde consta como Camino de Caparacena y no como vía pecuaria.

Dichas alegaciones serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 150, de fecha 3 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 29 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de junio de

1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de operaciones materiales de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Al respecto hay que informar que según se recoge en el art. 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el art. 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; en concreto la vía pecuaria denominada Colada de Caparacena, en el término municipal de Pinos Puente fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968 con una anchura de 8 metros, clasificación firme, por lo que resulta totalmente improcedente y extemporáneo cuestionar la clasificación a través del deslinde que es el procedimiento que nos ocupa cuyo objeto únicamente es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con dicha clasificación (art. 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias y art. 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

2. Este grupo de alegantes plantea la misma cuestión informada anteriormente por lo que a lo informado en el punto 1 nos remitimos.

Además solicitan la consulta de escrituras antiguas como comprobante de la existencia de la vía pecuaria hay que decir que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española, y que dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción resulta supérflua.

A mayor abundamiento, habrá que decir, y así lo establece la St. del TS de 5 de febrero de 1999, que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

3. Plantean las mismas cuestiones que los anteriores añadiendo que en las escrituras de propiedad de los terrenos afectados consta la linde como Camino de Caparacena y nunca como vía pecuaria, respecto de lo cual, señalar que la no mención de la vía pecuaria en las descripciones de las parcelas afectadas en inventarios o registros, según recoge la doctrina dictada al respecto, nada significa: «Partiendo de la base de que estas vías no constituyen una servidumbre predial, en el sentido técnico estricto, por no tratarse de una carga que grava la propiedad particular, convirtiéndola en predio sirviente, sino en una faja o zona (la de la vía pecuaria) participe de la naturaleza propia del dominio público -St. de 4 de noviembre de 1963-, esto es, al no estarse ante un derecho limitativo del dominio particular, o de un Ente Público, tal doctrina ha considerado que la inscripción de estas parcelas o fincas, sin mencionar para nada a las tan referidas Vías, no implica que esa omisión deba presumir la inexistencia de las mismas -St. de 8 de mayo de 1965-».

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 cuando establece que: «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya

que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 31 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.069 metros.
- Anchura: 8 metros.

Descripción.

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Pinos Puente. Discurre de Oeste a Este desde el límite del núcleo urbano de Pinos Puente hasta el límite de términos con Atarfe, donde continúa con la Colada de Pinos Puente. De 8 metros de anchura, una longitud total de 2.113 metros y una superficie deslindada de 1,65 has.

Sus linderos son:

Norte.

De oeste a este linda consecutivamente con:

002	Alonso Cano, M. Mercedes	6/44
004	Alonso Cano, José Luis	6/45
006	Alonso Carrion, José	6/46
008	Sánchez Osuna, Alberto	7/15
010	Sevillana de Electricidad, S.A.	
012	Fernández Rueda, Francisco	7/16
014	Sevillana de Electricidad, S.A.	
016	Sevillana de Electricidad, S.A.	
018	Lomas Leyva, Antonio	7/17
020	Cid Cervantes, Francisco	7/18
022	González Sánchez, José	7/19
024	Sevillana de Electricidad, S.A.	
026	Martín Gómez, Antonio	7/20
028	Martín Gómez, Antonio	7/21
030	Arena Ramos, Tomás	7/26
032	Martín Gómez, Antonio	7/27
034	Ruiz Rejón, Luis	7/28
036	Casado Ortuño, José	7/29
038	Confederación Hidrográfica Guadalquivir	7/9003
040	Córdoba Maya, Rafael	7/36
042	Martín Fernández, Antonio	7/37
044	Morales García, Manuel	7/38
046	González Moreno, Eduarda	7/39
048	López Mazuelos, Diego	7/40
050	Gómez Ortega, Antonio	7/41
052	Gómez García, Antonio	7/43
054	Gómez Ortega, Antonio	7/42

056	Guadix Maza, Rafael	7/46
058	Cenit Hidalgo, Antonio	7/47
060	López Martínez, Damián	7/50
062	Carvajal Martínez, J. María	7/51
064	Casado Recio, Manuel	7/52
066	Casado López, Francisco	7/54
068	Casado López, Carmen	7/55
070	López Rivera, M. Luisa	7/56
072	Ramírez Martínez, Carmen	7/57
074	Ruiz López, José	7/58
076	Bolivar Sierra, Francisca	7/59
078	Rivera Ruiz, Eloisa	7/64
080	Sevillana de Electricidad, S.A.	
082	Ramírez Martín, Juan	7/65
084	El Portichuelo Granada, S.L.	7/66

Sur.

De oeste a este linda consecutivamente con:

001	Sevillana de Electricidad, S.A.	
003	Gallardo Sánchez, Carmen y Hna.	8/1
005	Solana Salcedo, Carmen	8/94
007	Solana Salcedo, Francisco	8/95
009	Solana Salcedo, Ana	8/2
011	Solana Salcedo, Antonio	8/96
013	Solana Salcedo, Marino	8/97
015	Jiménez Valenzuela, Alfonso	8/3
017	Casado Ortuño, José	8/6
019	Sevillana de Electricidad, S.A.	
021	Maza Herrera Marino y otros	8/8
023	Maza Zafra, Mariano	8/9
025	Maza Zafra, José	8/10
027	Ruiz Ruiz, Francisco	8/11
029	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	8/9005
031	González Cid, José	8/12
033	González Cid, M. Angeles	8/13
035	Martin Gómez, Antonio	8/14
037	Desconocido	8/15
039	Ramírez López, M. Cruz	8/16
041	Ruiz Carpio, Antonio	8/17
043	Hinojosa García, José	8/18
045	González Cid, José	8/19
047	Maza Herrera Marino y otros	8/20
049	Desconocido	8/9007
051	Prieto González, José	8/21
053	Fernández Nieto, Juan	8/22
055	Cerezo Martín, Fernando	8/23
059	Gómez Ortega, Antonio	8/25
061	Gómez García, Antonio	8/26
063	Gómez Ortega, Antonio	8/27
065	Gómez García, Antonio	8/28
067	Guadix Maza, Rafael	8/29
069	Cenit Hidalgo, Antonio	8/30
071	López Martínez, Damián	8/31
073	Carvajal Martín, J. María	8/32
075	Casado Recio, Manuel	8/33
077	López Rivera, M. Luisa	8/34
079	Ramírez Martínez, Carmen	8/35
081	Ruiz López, José	8/36
083	Fernández Zafra, José	8/37
085	Ramírez Robles, Juan	8/38
087	González Ruiz, Antonio	8/39
089	Desconocido	8/9004
091	Sevillana de Electricidad, S.A.	
093	El Portichuelo Gr. S.L.	8/40
095	El Portichuelo Gr. S.L.	8/41

Oeste.

Linda con el núcleo urbano de Pinos Puente.

Este.

Linda con el Término Municipal de Atarfe y con la Colada de Pinos Puente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de abril de 2005.-  
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE CAPARACENA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PINOS PUENTE, PROVINCIA DE GRANADA. (VP. 428/02)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

«COLADA DE CAPARACENA» (GRANADA)

Estaquilla	LINEA BASE DERECHA		Estaquilla	LINEA BASE IZQUIERDA	
	X	Y		X	Y
1D	433011.0150	4124008.5014	1I	433005.3591	4124015.6510
2D	433018.4333	4124009.7689	2I	433015.5120	4124017.3857
3D	433060.7442	4124036.4870	3I	433057.4709	4124043.8816
4D	433158.6075	4124063.5953	4I	433155.3638	4124070.9980
5D	433256.0163	4124124.0893	5I	433251.8560	4124130.9229
6D	433352.9666	4124181.9394	6I	433349.9022	4124189.4269
7D	433389.7672	4124190.9044	7I	433388.6490	4124198.8659
8D	433455.7660	4124193.5534	8I	433454.8285	4124201.5222
9D	433541.6772	4124213.7396	9I	433542.2912	4124221.7160
10D	433588.4698	4124196.7043	10I	433585.9058	4124206.1288
11D	433656.0704	4124277.9176	11I	433649.7574	4124282.8381
12D	433713.9210	4124357.2654	12I	433709.3214	4124364.5360
13D	433920.2061	4124396.3618	13I	433919.6608	4124404.4009
14D	433946.1659	4124395.0147	14I	433947.9818	4124402.9313
15D	434004.1529	4124370.5587	15I	434005.7378	4124378.5726
16D	434313.5274	4124375.3958	16I	434313.6994	4124383.3994
17D	434653.5134	4124355.4414	17I	434654.4371	4124363.4055
18D	434687.9775	4124349.1155	18I	434690.3681	4124356.8104
19D	434739.0989	4124326.2304	19I	434742.0367	4124333.6803
20D	434773.3898	4124314.4723	20I	434774.9856	4124322.3824
21D	434811.6387	4124311.8747	21I	434810.7234	4124319.9553
22D	434926.7218	4124346.5899	22I	434925.2585	4124354.6120

*RESOLUCION de 15 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», tramo II, en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla (VP. 087/04).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», en el tramo segundo, a su paso por el término municipal de El Saucejo, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de El Saucejo, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1964, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 24 de septiembre de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, discurre en su totalidad por suelo urbano y apto para urbanizar conforme a las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de El Saucejo (Sevilla), cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas de fecha 17 de noviembre de 2000.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 302, de 31 de diciembre de 2004. No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», en el tramo segundo, con una longitud